



Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPANIA CREOLEOILCO S.A.

QUE OTORGAN:

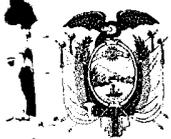
SRTA. NATALIA ESTEFANIA CORTEZ MONTOYA

SRTA. SOLEDAD ESTEFANIA GALARZA PERUGACHI

CUANTIA: \$. 1.600.00

DI 3 COPIAS

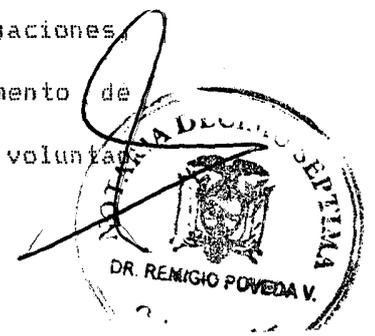
C.S. FACTURA N.- 121644



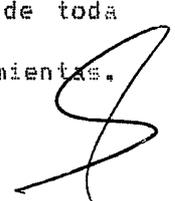
Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, doctor Remigio Poveda Vargas Notario Décimo Séptimo del cantón Quito; comparecen las señoritas: NATALIA ESTEFANIA CORTEZ MONTOYA, ecuatoriana, de ocupación empleada privada, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve dos seis seis cuatro cinco dos cero guión uno y SOLEDAD ESTEFANIA GALARZA PERUGACHI, ecuatoriana, de ocupación empleada privada portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve nueve cinco dos tres cuatro guión uno. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



elevant a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoritas: NATALIA ESTEFANIA CORTEZ MONTOYA, ecuatoriana, de ocupación empleada privada, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve dos seis seis cuatro cinco dos cero guión uno y SOLEDAD ESTEFANIA GALARZA PERUGACHI, ecuatoriana, de ocupación empleada privada portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve nueve cinco dos tres cuatro guión uno. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Las comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará CREOLEOILCO S.A., y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros el desarrollo de las siguientes actividades: a) La importación, exportación, manufacturación, comercialización, distribución, telemarketing, venta directa y a través de terceros de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios, herramientas.



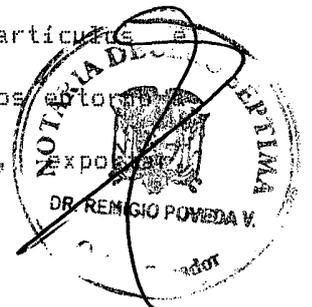


Dr. Remigio Poveda Vargas

repuestos, partes, piezas y en general cualquier producto relacionado con la protección, cuidado y sostenimiento del medio ambiente, el ecosistema y la biodiversidad; b) Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas en todas sus gamas y variedades, que excluye los servicios complementarios del mandato número ocho; c) La importación, exportación, comercialización, distribución, representación y producción de fertilizantes, insecticidas, herbicidas, antiparasitarios y productos similares, que no sean nocivos para la salud y el medio ambiente, especialmente de origen orgánico, incluida la materia prima para su elaboración y sus envases; d) Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de productos de lavado y limpieza, relacionados con la protección del medio ambiente, elaborados dermatológicamente; al igual que productos de cosmética e higiene, naturales y biológicos; así como, productos para el cuidado de animales y plantas; e) Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de productos biológicos y orgánicos destinados a la producción agroindustrial, que coadyuven a la protección del medio ambiente, a la reducción de la contaminación y la recuperación de los suelos cultivables; f) Promover programas de uso y manejo de tecnologías para el reciclado y minimización de residuos peligrosos g) Instruir e impartir cursos técnicos sobre manejo y tratamiento de residuos y remediación de suelos contaminados; h) Preparar, publicar, difundir, enseñar, libros catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre estudios y proyectos realizados en torno a la protección del medio ambiente; i) Importar, exportar, manufacturar, comercializar y distribuir productos de limpieza y desinfección, relacionados con la protección del medio ambiente, elaborados dermatológicamente; al igual que productos de cosmética e higiene, naturales y biológicos; así como, productos para el cuidado de animales y plantas; e) Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de productos biológicos y orgánicos destinados a la producción agroindustrial, que coadyuven a la protección del medio ambiente, a la reducción de la contaminación y la recuperación de los suelos cultivables; f) Promover programas de uso y manejo de tecnologías para el reciclado y minimización de residuos peligrosos g) Instruir e impartir cursos técnicos sobre manejo y tratamiento de residuos y remediación de suelos contaminados; h) Preparar, publicar, difundir, enseñar, libros catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre estudios y proyectos realizados en torno a la protección del medio ambiente; i) Importar, exportar, manufacturar, comercializar y distribuir productos de limpieza y desinfección, relacionados con la protección del medio ambiente, elaborados dermatológicamente; al igual que productos de cosmética e higiene, naturales y biológicos; así como, productos para el cuidado de animales y plantas;



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

comercializar, manufacturar, distribuir todo tipo de vestimenta, artículos, equipos, y más prendas y accesorios relacionados con la protección, seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo; j) La construcción, planificación, promoción, diseño, decoración, fiscalización, dirección, administración y representación de proyectos inmobiliarios, edificios, urbanizaciones, obras de infraestructura como carreteras, puentes, canales, aeropuertos, represas y en general toda la obra relacionada al área de construcción; k) Prestación de servicios de asesoría inmobiliaria y de construcción de obras; l) Promoción, construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda, bien por cuenta propia o ajena; m) Importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos, equipos, maquinarias, materias primas, herramientas, insumos, partes, piezas, repuestos del área de la construcción y terminados tales como: grifería, cerraduras, cerámicas para pisos y paredes, juegos de baño y sus accesorios, muebles de cocina y sus accesorios, alfombras y otros bienes y productos, ya que está mención es solamente enunciativa y no limitativa de la posibilidad de importar y exportar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con el área de la construcción y su objeto social; n) Control y automatización de todo tipo de redes e instalaciones eléctricas, telemandos, equipos informáticos necesarios para la gestión e informatización y racionalización del consumo de toda clase de energía; o) Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de las compañías existentes o promover la Constitución de nuevas





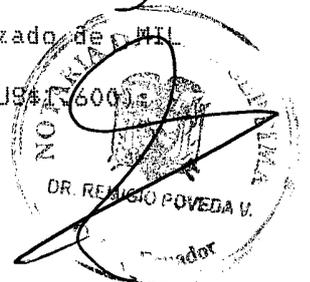
Dr. Remigio Poveda Vargas

compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o funcionando con otra; p) Realizar actividades de exploración y producción de hidrocarburos; q) La realización de obras públicas y privadas, tales como construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de inmuebles, obras civiles, hidráulicas, energéticas, gasoductos, oleoductos, mineras, desagües, diques, puertos, demoliciones, y la explotación, compraventa, administración de dichas operaciones sobre bienes inmuebles propios o de terceros; r) La perforación, reparación y mantenimiento de pozos petrolíferos; s) La prestación a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de servicios tales como: operación y mantenimiento de campos petrolíferos; t) El abastecimiento de maquinaria, equipos y productos relacionados con obras de ingeniería y explotación de pozos petrolíferos. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía realizará todo clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados al objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes, además de promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social. ~~ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:~~ El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. ~~ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:~~ La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. ~~ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:~~ La Compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600).



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.00) cada una capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS: Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el órgano Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida en primera convocatoria si los concurrentes no representan el menos el cincuenta por ciento del capital pagado. La segunda convocatoria se realizará de acuerdo a la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para





Dr. Remigio Poveda Vargas

considerar, conocer y resolver lo concerniente sobre las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de Un Dólar (US\$ 1.00), su propietaria tiene derecho a un voto. Las acciones pagadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado, las resoluciones



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías.

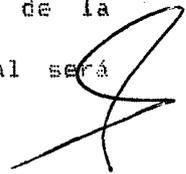
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A

la Junta General de Accionistas válidamente constituidas, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisario; revocar sus nombramientos, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. ARTÍCULO

DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso a ausencia o falta temporal será





Dr. Remigio Poveda Vargas

reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de TRES (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de forma individual, indistinta o conjuntamente con el Gerente General; b) Presidir las Juntas Generales; autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y e) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un periodo de TRES (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual, indistinta o conjuntamente con el Presidente.

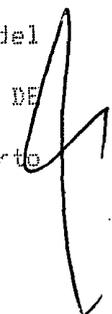


Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

con el Presidente; b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir, organizar y responsabilizar del archivo, de la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individual, indistinta o conjuntamente el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto





Dr. Remigio Poveda Vargas

de las utilidades de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN - COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario que durará de (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CONTROVERSIA: Las accionistas se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social a la decisión de cualquier Centro de Mediación y Arbitraje o la Jurisdicción Ordinaria. CUARTA: DECLARACIONES.- UNO: Las fundadoras de la Compañía declaran que ninguna de ellos se reserva en su provecho personal, premio o corretaje de especial beneficio, tomado del capital de la Compañía; DOS: Los fundadores pagan el total del capital suscrito en numerario, según consta del certificado de cuenta de integración de capital del Banco de Guayaquil que se adjunta a la presente, como documento habilitante, y que se detalla a continuación: -----



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
NATALIA ESTEFANIA CORTEZ MONTOYA	400.00	400.00	400	50%
SOLEDAD ESTEFANIA GALARZA PERUGACHI	400.00	400.00	400	50%
TOTAL	800.00	800.00	800	100%

QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: UND.) En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

DOS.) Nombrase Gerente General de la Compañía, a la señorita NATALIA ESTEFANIA CORTEZ MONTOYA, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa y a través de terceras personas designadas por él. TRES.) Nombrase igualmente al señorita SOLEDAD ESTEFANIA GALARZA PERUGACHI para que desempeñe el cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos





Dr. Remigio Poveda Vargas

formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- a.-
 HASTA AQUÍ LA MINUTA.- que junto con los documentos
 anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a
 escritura pública con todo el valor legal, y que, las
 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
 partes, minuta que está firmada por la doctora
 Paulina Molina, con matricula profesional número ocho
 mil ciento noventa y siete del Colegio de Abogados, para
 la celebración de la presente escritura se observaron los
 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y,
 leída que les fue a las comparecientes por mí, el
 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
 quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de
 todo cuanto doy fe.-



Notaria 17

Natalia Cortez

SRTA. NATALIA ESTEFANIA CORTEZ MONTOYA
C.C. 092664520-4 ✓

Soledad Galarza

SRTA. SOLEDAD ESTEFANIA GALARZA PERUGACHI ✓
C.C. 1719952341 ✓

Remigio Poveda Vargas
 DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
 NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Quito, 31 de julio de 2012

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 31 de julio del 2012, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **CREOLEOILCO S.A.** El valor de \$800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS VALOR

CORTEZ MONTOYA NATALIA \$400
ESTEFANIA

GALARZA PERUGACHI SOLEDAD \$400
ESTEFANIA

TOTAL \$800

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

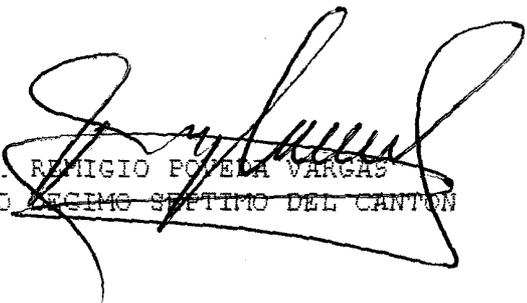
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA CCQ.

JEFE DE AGENCIA
JUAN JIMENEZ
JEFE DE AGENCIA CCQ
BANCO DE GUAYAQUIL



RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CREOLEOILCO S.A., otorgada por: las señoritas: NATALIA ESTEFANIA CORTEZ MONTOYA, y SOLEDAD ESTEFANIA GALARZA PERUGACHI, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy tres de agosto del dos mil doce.-




DR. REMIGIO FOVELA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Slayris y Suedis Esq.
Dr. Remigio Fovela

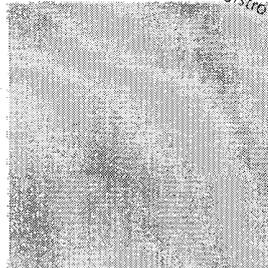
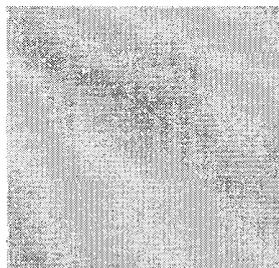
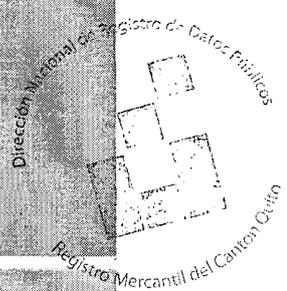
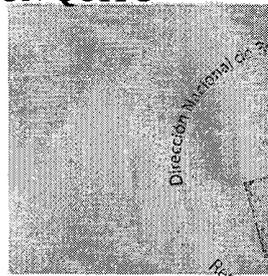
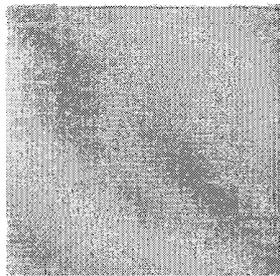


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 05 de octubre de 2.012, bajo el número **3586** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CREOLEOILCO S.A.**", otorgada el uno de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038127**.- Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

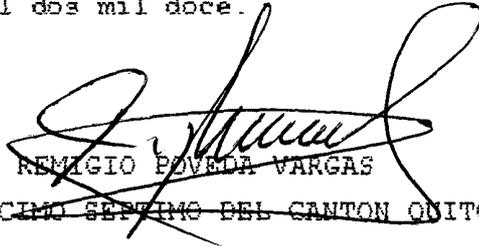


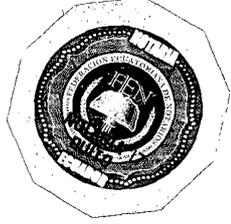


Dr. Remigio Poveda Vargas

010

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota el margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CREOLEOILCO S.A., otorgada en esta Notaría, el uno de agosto del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.005211, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cinco de octubre del dos mil doce.- Quito a, dieciséis de octubre del dos mil doce.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecía Esq.
Dr. Remigio Poveda V



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27951

Quito,

1-8 OCT 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CREOLEOILCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL